



DEPARTAMENTO DE CALDAS



Carrera 23 N° 75-52 Manizales - COLOMBIA
PBX: (+57) 886 7080 FAX: 890 8031 000

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° No 00203 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL COMO GESTOR DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DE CALDAS PARA EL PROYECTO CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS".

Entre los suscritos a saber **WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.304** expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **JAHIR DE JESÚS ÁLVAREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **4.385.447** expedida en Belalcázar en su calidad de Secretario de Vivienda y Territorio de la Gobernación de Caldas, según Decreto Departamental No.002 del 01 de enero del 2020; posesionado ante el Gobernador mediante Acta No.002 del 1 de enero del 2020, y para los mismos efectos se denominará **SECRETARÍA DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL** hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Manzanares, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible. 2) Que según estudio de necesidad de contratación de fecha 27 de julio de 2020 suscrito por el jefe del Dpto. Planeación y Proyectos manifiesta que: *"La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A E.S.P. es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de*



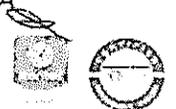


No 00203

Carrera 23 No. 87 Medellín - Colombia
PBX: (+57) 301 700 0000

Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa en 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. EMPOCALDAS S.A E.S.P está conformada por una sede administrativa con domicilio en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas; igualmente cuenta con 22 plantas de tratamiento de agua potable, 10 bombeos y 1 planta de tratamiento de aguas residuales; en su condición de monopolio natural presta de manera integral los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios y corregimientos socios. Adicionalmente y tal como lo exige la ley (decreto 2668 del 2000), factura y recauda el servicio de aseo. Derivado de lo anterior y en aras de sustentar adecuadamente la necesidad, se hace necesario argumentar que la LEY 142 de 1994 decreta en su capítulo I, lo siguiente:

Principios Generales: Artículo 1o. Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que se viene ejecutando mediante la Secretaría de Vivienda Departamental, como gestor del PDA el contrato de obra derivado de la LP-SV-001-2020, y que tiene por objeto: "Construcción de nuevo tanque de almacenamiento de agua potable del municipio de Manizales", y debido a las anomalías encontradas en la excavación realizada para la construcción de la cimentación del tanque, se hace necesario realizar ajustes a los estudios previos estructurales, geotécnico y de presupuesto, por lo tanto se requiere de un rediseño, se hace necesario obtener recursos adicionales para culminar dicha obra de manera adecuada. Consecuente con lo anterior, es menester aclarar que la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas, a la fecha tiene un total de 855 usuarios activos en el Municipio de Manizales de los cuales 80 son suscriptores comerciales, 765 residenciales, 9 oficiales y 1 industriales, que obligan a la Empresa a mantener las redes en adecuado estado de funcionamiento. Por lo anterior EMPOCALDAS realizó el aporte de los estudios y diseños del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS", el cual se viene ejecutando mediante la secretaria de vivienda de la Gobernación de Caldas, dada la magnitud e importancia de dicho proyecto, es conveniente realizar una adición presupuestal para correcta operación del sistema. Dado que se viene ejecutando mediante la Secretaría de Vivienda Departamental, el contrato de obra derivado de la LP-SV-001-2020 y que tiene por objeto: "Construcción de nuevo tanque de almacenamiento de agua potable del municipio de Manizales", se ve necesario adicionar al contrato que se tiene derivado de la licitación pública y que debe ser únicamente para la construcción del nuevo tanque de almacenamiento del Municipio de Manizales, entre la Secretaría de Vivienda Departamental y EMPOCALDAS S.A





GOBIERNO DE
CALDAS



Carrera 23 # 75-82 Medellín - Caldas

PBX: (+57) 866 7090 FAX: (+57) 866 7090

Nº 00203

E.S.P. Es oportuna la firma del Convenio, toda vez que Empocaldas S.A E.S.P. se compromete con la Secretaria de Vivienda Departamental a desembolsar la suma de \$487,805,117. 3) Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 4) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado". 5) Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 6) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". 7) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 8) Que el jefe del Departamento de Planeación y Proyectos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, describiendo y justificando la necesidad para la celebración del convenio. 9) Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 10) Que mediante este convenio no se genera lucro ni beneficio para las partes involucradas, sino que se persigue el interés general de la comunidad. 11) Que los representantes de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y SECRETARÍA DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL declaran bajo la gravedad de juramento, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. 12) Que, en este sentido EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00651 del 10 de agosto de 2020 por un valor de \$487.805.117. 13) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas:





No 00203

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE GESTIÓN PARA EL PROYECTO CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS".

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P. se obliga a:

- 1) Aportar la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$487.805.117,00)** recursos que serán desembolsados de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio, los cuales serán consignados, en la cuenta que se designe para tal fin.
- 2) Designar un funcionario para que realice la supervisión del presente convenio.
- 3) Cumplir con el objeto del convenio.
- 4) La demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

B) OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA:

- 1) Ejecutar los recursos del respectivo convenio.
- 2) Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio.
- 3) Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes y darles el uso convenido.
- 4) Una vez suscrita el acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado.
- 5) Presentar informes del avance del proyecto.
- 6) Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
- 7) Prestar asistencia técnica durante la ejecución del convenio.
- 8) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
- 9) Participar en los comités de obras para el seguimiento y evaluación del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor total del presente convenio asciende a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$487.805.117,00)** Los aportes se efectuarán de la siguiente forma EMPOCALDAS S.A. E.S.P. aportará el 100% de los recursos, los cuales serán desembolsados un 100% a la firma del acta de inicio, con recursos del presupuesto de la vigencia 2020 y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y/o factura a la cuenta que el patrimonio autónomo FIA como Depositario y Administrador de los recursos del Plan Departamental de Agua certifique para tal efecto.

CLÁUSULA CUARTA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL. De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00651 de agosto 10 de 2020 por un valor de \$487.805.117. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio.

CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN: La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al **JEFE DEL DPTO. PLANEACIÓN Y PROYECTOS** de **EMPOCALDAS S.A E.S.P** y el **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** adscrito a la Unidad de Agua Potable y Saneamiento Básico de la **SECRETARÍA DE**





GOBIERNO DE CALDAS



No 00203

Carrera 23 # 75-82 Meridional Palmira

PBX: (+5761) 886 7080

VIVIENDA designe para tal fin, quienes constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 2) Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. 3) Liquidar el convenio de acuerdo a los términos estipulados. 4) Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y al Secretario de Vivienda y Territorio de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6) Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO:** se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba



mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA, INFORMES: LA SECRETARÍA DE VIVIENDA se obliga a presentar por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y SECRETARÍA DE VIVIENDA actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** o los dependientes de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán al **SECRETARÍA DE VIVIENDA y EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes.

PARÁGRAFO: Una vez terminadas las obras, la administración y operación estará a cargo de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: *"Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran l valor de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido."*





Gobierno de
CALDAS



No 00203

Carrera 23 # 75-82 Manizales - Caldas

PBX: (+576) 886 7080 FAX: (+576) 886 7080

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: La **SECRETARÍA DE VIVIENDA** acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES: **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: A) No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, B) Las prórrogas se acordarán por escrito. C) **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por causas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el Secretario de Vivienda y Territorio. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: A) Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. B) Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras por parte de la Secretaría de Vivienda y Territorio. C) Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO: El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 ibidem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA



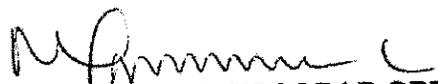


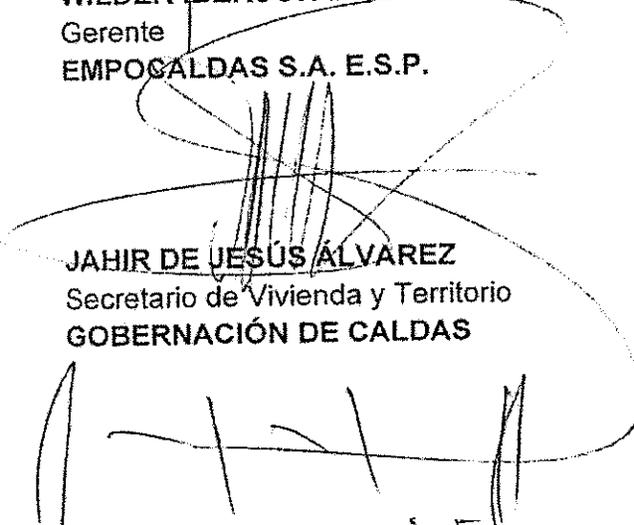
00203

Carrera 23 # 75-82 Manizales, Caldas
Tel: (+57) 310 210 000 Fax: (+57) 310 210 000

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el registro presupuestal del presente convenio. **PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales a los **07 SEP 2020**


WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


JAHIR DE JESÚS ÁLVAREZ
Secretario de Vivienda y Territorio
GOBERNACIÓN DE CALDAS


V. Bo: **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**
Secretario General


V. Bo: **ROBINSON RAMÍREZ HERNÁNDEZ**
Jefe Dpto. Planeación y Proyectos


Elaboró: **Juan Camilo Arisfizabal Valencia.**

